

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 281

Año 1756.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por Fr. Marlos Manzanilla contra D.

Pablo Reyna, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JD 1

CAJ 71

DOC 856

f 9 (t. usatule)

Causas Civiles.

Autos que sigue  
Fr. Cayetano Manzanilla

contra  
D. Pablo Reyna

Por  
Cantidad de pesos

Señor Juan

D. Josef Rafael de

Salazar

Año

Josef Louexo

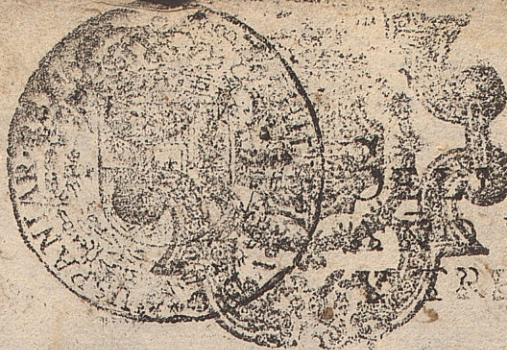
Año

1756



Año  
1756

*[Large decorative flourish]*



en real.

ORDEN TERCERO, VNREAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y NVE VE.

VALGA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. FERN.  
VI. EN LOS AÑOS DE 1749, Y 1750.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1751 Y 1752

*Intalio. abo. yeres adben en veinte y ocho de Mayo de 1750. con M. Joseph Pette. sing. y seis de agosto de 1750. con M. Joseph de la Cruz y su Jurisdic. f. J. S. Mag. represento*

+  
*Recomienda jurar y declarar como se pide y se comete*

*Don Carlos Manrilla del Orden Milita  
tan demia. para las Mercedes como mas  
aya lugar en dho. guerra ante Vm. y digo  
a mi dho. conviene. q. Don Pablo de Reyna  
basso de juramento declare conferando o negan  
do conforme a la ley o a la pena de ella  
si el dho. q. en debida forma, presente  
y la firma q. asu pie se halla, es de  
su mano y letra, y la cantidad de mill  
ciento treinta y siete pesos tres reales q.  
en el se contiene, mela debe de ultimo  
resto de las quantas q. de varios efectos  
ha tenido conmigo hasta el año pasado  
de setecientos cinquenta y quatro por todo  
lo qual*

*Yo pido y suplico q. dho. Don Pablo basso  
de juramento haga la declaracion q. debe  
pedida q. protesto estar solo a lo favorable  
y juro in verbo sacerdotis tacto pectore,  
q. dhos. pesos me son debidos y por pagar  
pido Justicia costas*

Gray Carlos Manrilla

En Vista q. su Merced; Mando que el con-  
tenido en este escrito, se conosciere, fure, y Declare  
como se pide, y se comete al presente <sup>no</sup> <sub>es</sub>  
a otro Real, o Receptor; y asi lo proveyo, y fir-  
mo con parecer el D. D. Lorenzo Pizarro  
Asesor de esta Ciudad =

D. Joseph Raphael  
de Salazar y Trastamara

Antem  
Joseph de Alvarado  
no de  
Calle de la Cruz

Declaracion  
de  
D. Pablo Reyna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintey ocho de febra-  
rio de mill Setecientos y seis años, Yo el <sup>no</sup> <sub>es</sub> en cumplimiento  
de lo mandado en el Decreto de arriba, recibí juram.  
D. Pablo Reyna, q. lo hizo q. Dios nro S. y a su asena,  
a Cruz Rey. forma adra, so cargo del qual prometio  
decir verdad en lo que se le preguntare; y con esto al  
tenor de lo escrito de la buelta; y mostro de el vale  
presentado = Dixo q. la letra de todo el, y la fir-  
ma q. esta en su nombre; Pablo Reyna  
es el puño y mano de este declarante, y a su  
de la sombra hazer, y por tal la reconozco, y  
esta debiendo los d. mill. ciento treinta y siete  
pesos, y tres r. q. en dho vale se contiene por la  
varon q. en el se expresa; lo qual es la verdad  
cargo del juramento q. hecho tiene, en q. se afir-  
mo, y ratifico siendo le leido, y lo firmo en que  
doifce =

Pablo Reyna

Antem  
Juan Lopez Davalos  
no de  
Calle de la Cruz

5. 1. 2.

2

Fr. Julian de Andrade Pres. cons. Theologia y Comm. de  
Conv. Grande de S. Miguel de Lima, del R. y militar Orden  
de Nra. Sra. de la Merced Redencion de Caut. &c. Por el ten  
de las presentes, damos, y concedemos nra. bendicion, y licencia  
al R. P. Fr. Carlos Mansilla, Religioso Professo, y sac  
te de nra. sagrada Religión, para que pueda comparecer ante  
quales quiesca Justicias de su Magestad, y demandar el litigio  
que tiene sobre los bienes de D. Pablo de Reyna, o de otra  
Persona, que reconociese tener de aecho a su demanda, y des  
tipcados que sean sus pedimentos, pueda dar Cartas de pago,  
Chancelar Escrituras, y demas acciones pertenecientes  
a su litigio sin limitacion alguna. En testim. de lo qual  
mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nro  
nombre selladas con el sello menor de la Religión en el  
Conv. Grande de S. Miguel de Lima, en veinte y quatro  
dias del mes de Febrero de mill setecientos cinquenta y  
seis D. O. de la Descens. de Maria S. Patrona y Nra. Sra.  
ala Revelacion y Fundacion de nra. sagrada Relig. 53. 1. 2.

Fr. Julian de Andrade  
Comor

do y pla de  
Fr. Manuel Almona  
Pres. de cons.

8 10

Vale que deuro y pagare ala Polienta  
 del <sup>Re</sup> <sup>de</sup> <sup>Castilla</sup> <sup>por</sup> <sup>su</sup> <sup>propia</sup> <sup>persona</sup> <sup>del</sup> <sup>Rey</sup> <sup>don</sup> <sup>Alfonso</sup> <sup>el</sup> <sup>Segundo</sup>  
 cantidad de Mill Ciento treinta y siete  
 reales que le deuro de Vista de q<sup>ta</sup> <sup>de</sup> <sup>aprestada</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
 cantidad que enoj tenido los duales le pagare  
 de la fha de este en su año para lo qual  
 meo tiempo entoda forma de derecho Bellatij  
 ta y sep<sup>a</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>don</sup> <sup>Alfonso</sup> <sup>el</sup> <sup>Segundo</sup>

D<sup>o</sup>  
 Lallo Reyna

son 10132.3a



LO TERCERO VN REAL  
CABILDO DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.  
FRAN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750

*En la Ciudad de los Reyes el día de hoy en número de mil setecientos treinta y seis años ante el Sr. Dn. Joseph Raphael de Salazar, y traslado en el de*  
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1755 Y 1756 *ordenar. a esta dha. Ciudad y su Jurisdicción*  
*representó esta Petición*

+ Autos, y visto: des. Dn. Carlos Mansilla del Orden Militar de  
S. Juan de los Rios de la Meaced como mas aya lugar en  
virtud del mandam. q. se le dio para que se le diese  
poder para esta parte por la dho. paresco ante Vn. y dijo q. como consta del  
cantidad q. expreso, de Dale q. en debida forma, presento y la declaracion  
zima y costas, y actue. on fecha por D. Dabto de Regna, me el deudor  
se aung. sea ludio feuido este de la cantidad de un mill ciento treinta y  
como se pide en el dho. siete pesos y tres reales y siendo esta instrumta  
bastante, para q. se despache mandamiento con  
tra su Persona y bienes por tanto.

Yo pido y suplico q. aviendo por presentado a  
Dale y declaracion en fuerza de ella se sirba  
de despachar mandamiento de execucion y embargo  
go contra su Persona y bienes pido Justicia  
Costas &c

Otro si a Vn. pido y suplico q. respecto de hallarse el  
Dn. Dabto refugiado en sagrado y recelar justam.  
alguna ouertacion o subtraccion de bienes se  
sirba de mandar q. la diligencia y execucion  
se actue en qualquiera de estos dias sin embargo  
deser feuidos por ser de Justicia q. pido ut supra

Juan Carlos Mansilla

En vista. Subscrito pidio los autos para  
proveer; y habiendolos visto, mandó q se  
despache a esta parte el mandam<sup>to</sup>. e cose-  
cucion q pide, contra la persona, y bienes de  
D<sup>n</sup>. Pablo de Reina, q la Cantidad de Ynmita  
Ciento, treinta y siete. y tres r<sup>rs</sup>. principal  
su decima, y costas q se actue la diligencia  
aunq sea en dia feriado, como se sigue en el  
otro r<sup>o</sup>, e este escrito; y así lo proveo, y firmo  
comparecer en el D<sup>n</sup>. Lorenzo Riso Asesor de  
esta Ciudad —

D<sup>n</sup>. Joseph Raphael  
de Salazar y Traslana

Lorenzo Riso  
Joseph de Herrera  
do



En quarto.

REY FELIPE QVARTO, VNEVXIA  
DE ESPAÑA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS  
Y TREINTA Y OCHO.  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER. N.  
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

SRV PARA LOS AÑOS 1755. Y 1756  
Vos Dn. Pablo Reyna, f. quantia a un mill ciento  
treinta y cinco r. y tres v. e a ocho cépsos q debe  
Dar, y pagar al Sr. R. P. frai Carlos de Manilla del  
Ordo de N. S. de la Merced, en virtud de su declara  
cion judicial, y vale reconocido, antemí presenta  
do, y por q se juro la deuda, la qual ha.  
Ejecucion ha de en forma, y conforma a dno f.  
el principal de la deuda, decima, y costas q. quan  
to p. auto q. mi proveido en dia de la fecha, lo tengo  
mandado así, q. en los Reyes en primeros de mar  
to de mill setecientos y seis años.



D. Joseph Raphael  
de Salazar y Castañeda

P. de M. de M. de M.

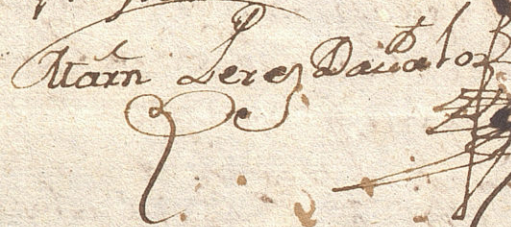
Escritura de M. de M.

Faint handwritten text and scribbles at the bottom left.

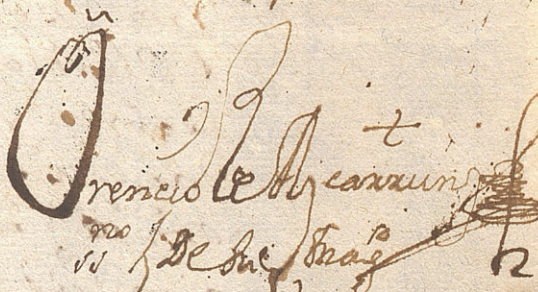
Extensive faint handwritten text and scribbles at the bottom of the page.

Requerim.

Quando en el año q. de Nra Señora en quatro de Mayo  
 de mill setec. sing. y tres años, en esta Ciu. de los Reyes, Ma-  
 tin Beron Davalos Her. e Al. m. e Alca. p. antoni el Cos. ve-  
 quixio con el mandam. de la buelta a D. Pablo de Reyna, a  
 q. luego desy pague la cantidad en el contenida, o en su de-  
 fecto Señale bienes libes, y deembazados, on q. trabaxo  
 y haça Exeucion q. el p. de la deuda, de cinco y cortaja,  
 qual Dicho no tenex de cantidad, y q. Señalaba p. a ser bie-  
 nes los q. se hallasen en la casa de sumo rida, en esta ciudad  
 y en el Puerto el Callao; y para q. conste, se puso p. D. J. P.  
 y lo firmó dho Her. e Al. p. doifec

Martin Beron Davalos  


*Antem*

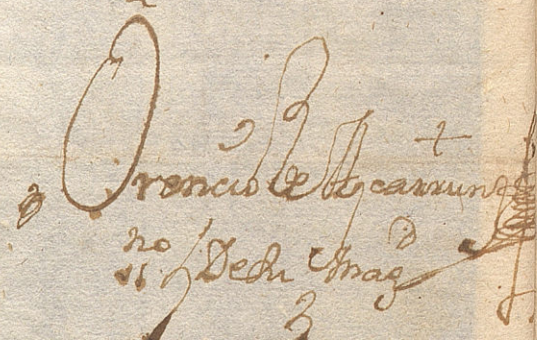


Embargo

Luego incontinenti en dho dia, y año dichos, el  
 dho Her. en virtud del mandam. de la buelta, y p.  
 antem, se señaló en la parte, Trabaxo e hiro q.  
 eucion q. el p. de la deuda, de cinco y cortaja,  
 en una casa abierta con tres tierdas accesorias p.  
 cillas de uindas, de cinco grandes, y dos Canchales  
 una Nueva Vieja nombrada Maria Antonia, b.  
 sal; todo lo qual se puso en poder de D. Manuel  
 Joseph de Meneses, q. otorgo Deposito a esto ante  
 mi, y en mi fe. o. y dia de la fecha, y se des. abierta  
 la Exeucion q. me forala cada q. saldo a la  
 parte Conuenya, y haça bienes on que, y lo firmó  
 dho Her. e Al. p. doifec

Martin Beron Davalos  



*Antem*



o. r. o.

En el dho dia mes, y año dho, el referido Her.  
 p. antoni, quando en la Nueva poblacion de San  
 Simon y Judas de Villa Rica Jurisdiccion de

La Ciudad de los Reyes, En conformidad de  
 mandam<sup>to</sup>. de la Real Audiencia de esta y del Señala  
 miento de la parte, trubo e hizo ejecutar en la  
 Casa q<sup>e</sup> el Sr. D. Pablo de Reina tiene en Sta. Po  
 blacion con una puerta de cochera a un lado  
 y al otro una puerta de una tienda en la en  
 el Puerto del Callao en la otra banda del Rio Ma  
 vivienda de Luincha a dos picas, con su llamada  
 de un enta chacra q<sup>e</sup> Sr. D. Pablo tiene arrenda  
 da a D. Mariano Aquilar, los Alfalques con  
 sus mesuras de chacra. En la parte q<sup>e</sup> se tocare  
 en mas partes tablas q<sup>e</sup> se han cogido, de la q<sup>e</sup> se han  
 de rebasar ochenta y un p. y seis r. q<sup>e</sup> se han de  
 dar en Sta. Especifica al Sr. D. Mariano Aquilar  
 de by arrendam<sup>to</sup>. pagado hasta Veinteynuebe  
 de febrero de la año pagado de setenta y cinco  
 r. y seis; y la otra mitad de Sr. D. Pablo se toca  
 al Mgior Domo de Sta. Chacra q<sup>e</sup> hauculo  
 sembrado en compañia, = En en Sta. Chacra  
 un Negro nombrado Antonio Reyna a esta  
 un Negro nombrado Manuel de Mendoza y  
 Congor<sup>to</sup>. veinte mudas, y seis afazos co  
 rientes con sus vacas, y es = todo lo qual se  
 Embargo q<sup>e</sup> bienes del mencionado D. Pablo de  
 Reina q<sup>e</sup> el qual de la deuda, decima, y costas, y  
 sequis en poder del Sr. D. Manuel Joseph de Mene  
 des q<sup>e</sup> otorgo Deposito de ellos antes y en mi fe  
 de fondo de abierta la Coecur. para mesurada  
 cada q<sup>e</sup> al Sr. de la parte converga, y hay abie  
 nes en q<sup>e</sup> lo firmo Sr. D. Juan de los Rios  
 en la Real Audiencia de esta y del Señala  
 miento de la parte, = Sr. D. Manuel de Mendoza =

Juan Perez Davalos  


Antonio  
 Juan de los Rios  
 no de la Real Audiencia de esta y del Señala  
 miento de la parte, =

SEPTENTENARIO, VN REAL...  
DEL SETECIENTOS  
Y SEETE, Y TRE...  
OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D  
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

SIX VE PARALOS AÑOS  
DE 1755 Y 1756

+  
Por oportuna y tras. al  
interualo

D<sup>a</sup> Monica de Alvarado Muger legitima de Don Pablo  
de Reyna en los Autos en los Autos del concurso de  
Acree dores que se ha hecho a los bienes de Don Juan  
como mas haya lugar en sus papeles ante Don. y dijo: que  
me opongo como tercer excluyente a dicho concurso por la  
cantidad de mil doscientos treinta y tres pesos que im-  
portaron varias cosas mias proprias que llebe al Malu-  
monio conuene a saber: unas Manillas del uso de Sumbraga  
todas con abrepuestos de oro que importaron doscientos pesos.  
Dos Cintos de Oro con peso de sesenta Castellanos. Dose  
sortijas de oro con peso de veinte y quatro Castellanos. Y dos  
Candabos de Perlas del valor de cinquenta pesos. Una  
Casetita de oro con un Diamante, en medio del valor  
de veinte y cinco pesos y ochenta Marcos de plata, labrada  
todo lo qual vendio Don mi marido para pagar una cantidad  
de pesos que debia por cuenta de las mulas que compro para  
el cargo de su Botega del Puerto del Callao, y asi mesmo  
me opongo al embargo de un Negro criollo llamado Manuel  
Mendoza por ser este mio proprio comprado con mis propios  
dineros como consta de la Pólita que en debida forma fue  
sento de su Escritura con protesta, se presentara Dha Es-  
critura autorizada, y a maior abundamiento ofusco infor-  
macion: y respecta de que las Dhas Mulas y Perlas no debien  
ser embargados por no ser bienes del Pdo executado, sino  
mios propios deales, y que por todos Dtos deben estar  
preferidos a todo Credito, y reseruados como lo manifiesta  
la Pólita que llebo presentada, y lo manifiesta la infor-  
macion que de todo ofusco dar por tanto.

Don pido, y suplico que aviendo por presentada Dha Pólita  
con la protesta de presentara el instrumento en forma  
me haya por oportuna a Dho concurso como tercer exclu-  
yente, y se sirva de mandar se me reciba la informacion  
expresada al tenor de este Escrito y dada en la parte  
que baste, se me mande entregar Dho Negro, y los merca-  
nadas Mulas por ver esta especie, conuida comprada

con el importe de mis propios bienes reservando  
accion conera, los demas caso de no alcanzar el valor  
de estas a cubir la cantidad de las Mapas: pido Justo  
costas, y puro por D. S. S. y esta señal de + que es  
demanda es cierta, y verdadera, y no temeraria.

De Monica de Albarca de

En la Ciudad de los Reyes de Peru en once de Mayo de  
mill setecientos y setenta años ante el Sr. Mre. de campo D.  
Joseph Raphael de Salazar, y traslucina M. C. ordinario de  
esta Dha. Ciudad y su jurisdiccion Sr. Submayor se presento Cta  
Petri. y Vista Sr. Submerced Dixo q. hauiendo, y hubo a  
ta parte por dquesta, y mando dar traslado a los  
interesados, y asi lo proveyo, y firmo con parecer de  
D. D. Lorenzo Rifo Mayor de esta Ciudad

D. Joseph Raphael  
de Salazar y traslucina

Antemio  
C. de Herrera  
C. de Herrera

Antemi y en mi requirio en 6 de Agosto de 1747 a el Señor  
Don Juan Andrieu Caspanger como Apoderado de los A. D. D.  
Thomas de Escalante y Antonio de Escalante Hermanos Legitimios Re-  
ligiosos de la compañía de Terui dió en venta real al Señor Don  
Loblo de Reyna un Negro Esclavo de sus partes nombrado  
Manuel de Mendoza que lo fue antes de la Señora Doña Ma-  
ria Perez Abuela de sus A. D. D. que pereció en la inundacion  
del Puerto del Callao de quien lo heredaron los sus dichos con to-  
dos los demas bienes que quedaron por fin y muerte de la D. D.  
Doña Maria Perez en virtud de haverse declarado por tales  
herederos a los dichos A. D. D. por la R. Justicia ordinaria,  
y se lo vendio en precio de quatrocientos setenta y cinco pe-  
sos y le desistió a sus partes del dho. y accion que tiene en dho.  
Negro y en nombre de los sus dho. lo cedió en A. D. D. Com-  
prador y le obligó al saneamiento de dho. Negro  
y el dho. Sr. D. N. Loblo Reyna estando presente aceptó  
dha. venta y declaró que el referido Negro toca y pe-  
tenese a la Señora Doña Thonica de Alvarado su se-  
gunda esposa por haverlo comprado de su orden y con los  
dhos. quatrocientos setenta y cinco pesos que para este efec-  
to le dió suyas propios segun mas largamente consta de  
dicho mi requirio a que me remito =

Don 475 y 13

Man. Noldan



BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO  
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1749. Y 1750

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1755. Y 1756

Yo Juan de Dios de Vera en nombre de don Juan de Dios de Vera  
y cinco y seis de sus hijos don Joseph Raphael de Salazar y de Juan  
no de don Juan de Vera su hijo y supervisor de don Juan de Vera  
esta posesion

Yo Juan de Dios de Vera en nombre de don Juan de Dios de Vera  
Acordos formado a los bienes de don Pablo de Reyna conome  
for para el caso que me ante V. m. y digo que estando en la  
dando la Hacienda por se refiere a don Mariano de Aguilar  
que era en el Camino de Jallas se arrendo al dho don Pablo  
la mitad de ella con consentimiento y permiso del dueño en  
la cantidad de doscientos y cincuenta p. Cada año y en medio  
de hacerse para algunos meses mas el p. me no q. ha conu  
do no me a satisfizo ni ami ni al dho don Mariano Casati  
alguna por quenta de dho arrendam. y enese tiempo se a  
desubierto la quebra del deudo y se an embargado sus bienes  
entre los quales se hallan unas Perros de Mulas de carga q.  
se han mantenido todo esse dho en los Camos y Alfanes  
a la Hacienda a cuyo beneficio se han deudo sus ali  
menes y las utilidades q. se a producido el trabajo de  
dhas Mulas que se han puesto en deposito en la perso  
na del dho don Mariano, y es asi que no siendo deuda  
de por la calidad de este credito la preferencia q. tengo  
a otro qualquiera especialm. en el p. me y p. me  
deudo de dhas Mulas para q. estas no se puedan ena  
genar aplicar ni disponer cosa alguna sin q. se me  
satisfaga la canca. de mas de doscientos p. q. se imponen  
el tiempo q. tubo en arrendam. dhas tierras, me

Pongo para este efecto en toda forma de loo. portante  
 pido y suplico que has unirme por el dho. de tuca man  
 van de me satisfaga de los bienes embargados y espe  
 Por opuesto y para a cabalmente el producido de las mulas q. existen en  
 las otras partes por el dho. Mariano la cantidad que se me debe  
 de dho. Taxendam. con prelación a otro qualquiera  
 credito y que en lo interen no se desmen apliquen ni  
 enagenen las mulas a otro efecto que no sea al  
 de esta satisfaccion por ser de justicia que pido y pido  
 a dho. gaceta suya q. sea por dho. de malicia y abaja



El Sr. D. Juan de Dios que Sano y de dho. a queros en  
 ta q. y en dho. traslado a las otras y ai la grom  
 go afirmo con parecer de Don Lorenzo Ruiz de  
 con dho. Cui  
 D. Joseph Raphael  
 de Salazar y Traslavina

Joseph de Herrera  
 no de dho.